

**DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO**  
Diputada Local

**DIPUTADA GIULIANNA BUGARINI TORRES**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**  
**P R E S E N T E.-**

**DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO**, Diputada integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el Partido del Trabajo (PT), con la facultad que me confieren el artículo 36 fracción II, 37 y 44 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto en el que se reforma la fracción IV del artículo 46 y se adiciona una fracción V Bis al artículo 46 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo** por la siguiente

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La movilidad segura no puede concebirse sin una infraestructura institucional robusta que garantice la prevención de siniestros viales y la protección de la vida y la salud de todas las personas usuarias de la vía pública. La presente iniciativa propone reformar la fracción IV y adicionar una fracción V Bis al artículo 46 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de incorporar acciones coordinadas y sistemáticas para fortalecer los mecanismos de prevención, control y vigilancia en el transporte público, particularmente mediante la aplicación anual de exámenes toxicológicos a operadores.

Esta medida encuentra su justificación en la necesidad de consolidar un enfoque integral de seguridad vial, bajo principios de progresividad, prevención, precaución y corresponsabilidad institucional, alineado con el derecho humano a la movilidad consagrado en el artículo 7 de la misma ley.

**DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO**  
**Diputada Local**

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, previsto en el artículo 4º, párrafo vigésimo primero, que establece expresamente:

*“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”*

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen el derecho a la protección de la salud y la vida como ejes rectores de la política pública. En este sentido, los siniestros viales no deben ser tratados como accidentes inevitables, sino como eventos prevenibles derivados, en muchos casos, de factores humanos evitables, como la conducción bajo efectos de sustancias psicoactivas o en condiciones físicas inadecuadas.

La adición de la fracción V Bis propone establecer de manera expresa la obligación de realizar operativos de prevención en coordinación con el Instituto correspondiente, mediante la aplicación anual de exámenes toxicológicos a operadores del transporte público. Esta disposición tiene como finalidad prevenir la operación de vehículos de servicio público por personas que puedan representar un riesgo por consumo de sustancias que alteren sus capacidades psicomotrices.

La realidad en el estado, y en buena parte del país, ha demostrado que, si bien existen normas que regulan el transporte público, no se aplican controles efectivos ni sistemáticos sobre la salud y condiciones psicofísicas de los operadores, generando un vacío que pone en riesgo a usuarios, peatones y a los propios trabajadores del volante.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha identificado el consumo de sustancias como alcohol y drogas como uno de los principales factores de riesgo en

**DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO**  
**Diputada Local**

siniestros viales con consecuencias fatales. A ello se suma que las unidades de transporte público trasladan diariamente a miles de personas, por lo que cualquier omisión en el control de estos factores representa un riesgo colectivo y sistemático.

La medida propuesta no es punitiva, sino preventiva y protectora, acorde con el principio de máxima protección de los derechos humanos. Su diseño anual permite generar registros periódicos, estrategias de intervención temprana y evita la estigmatización del gremio transportista, al mismo tiempo que se fomenta una cultura de seguridad vial desde una perspectiva de salud pública y responsabilidad compartida.

Tanto la reforma a la fracción IV como la adición de la fracción V Bis refuerzan el deber de coordinación entre autoridades municipales, estatales y organismos especializados, como Protección Civil y los institutos estatales de movilidad y salud. Esto se armoniza con la obligación de gobernanza colaborativa, prevista en el marco de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, y evita la dispersión de competencias en políticas sensibles para la población.

Por lo tanto, esta reforma fortalece el marco jurídico en materia de movilidad, enfocado en la prevención real de siniestros viales, la protección de la vida, y el mejoramiento del transporte público como servicio esencial para el desarrollo del estado de Michoacán, cumpliendo con estándares constitucionales, jurisprudenciales y de derechos humanos respondiendo a una realidad social que exige actuar antes de que ocurran las tragedias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de

**DECRETO:**

**PRIMERO.** Se reforma la fracción IV del artículo 46 Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 46...

**DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO**  
**Diputada Local**

III...

**IV. Realizar campañas en materia de prevención de siniestros de tránsito en coordinación con Protección Civil;**

**SEGUNDO.** Se adiciona una fracción V Bis al artículo 46 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 46...

(...)

V. ...

**V Bis. Llevar a cabo operativos de prevención en coordinación con el Instituto aplicando exámenes toxicológicos a operadores del transporte público una vez al año.**

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Palacio del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo a los 16 días del mes de junio de 2025.*

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA DIANA MARIEL ESPINOZA MERCADO**